



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 56 Ordinaria de 3 de julio de 2000

Consejo de Estado

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 338/2000

Resolución No. 339/2000

Resolución No. 341/2000

Resolución No. 342/2000

Resolución No. 343/2000

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 684/2000

Resolución Ministerial No. 685/2000

Resolución Ministerial No. 686/2000

Resolución Ministerial No. 687/2000

Resolución Ministerial No. 688/2000

Resolución Ministerial No. 689/2000

Resolución Ministerial No. 690/2000

Resolución Ministerial No. 691/2000

Resolución Ministerial No. 692/2000

Resolución Ministerial No. 693/2000

Ministerio de Cultura

Resolución No. 52

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 3 DE JULIO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 56 — Precio \$ 0.10

Página 1181

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:30 a.m. del día 29 de junio del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el excelentísimo señor Heriberto M. Galindo Quiñones, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como embajador extraordinario y plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 30 de junio del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 29 de junio del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el excelentísimo señor Andrei Victorovich Dmitriev, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como embajador extraordinario y plenipotenciario de la Federación de Rusia ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 30 de junio del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 29 de junio del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la excelentísima señora Madina B. Jarbussynova, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Kazajstán ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 30 de junio del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, director de Protocolo.

A las 12:00 m. del día 29 de junio del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el excelentísimo señor Laurent Nkongoli, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como embajador extraordinario y plenipotenciario

de la República de Rwanda ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 30 de junio del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, director de Protocolo.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 338/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución nº 53, de 7 de febrero del 2000, fue ratificada la autorización a la Empresa Comercializadora del Aluminio (ALCUBA), para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Comercializadora del Aluminio, ALCUBA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el consejo de dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Comercializadora del Aluminio, ALCUBA, identificada a los efectos estadísticos con el código nº 370, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos nº 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo

de la Resolución n° 53, de 7 de febrero del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (anexo n° 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, podrá ser realizada con destino al consumo productivo de las entidades que integran el Grupo Industrial Aluminios de Cuba y a las demás entidades del Ministerio de la Industria Sideromecánica, así como a la comercialización con terceros cuando se trate de servicios de postventa.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Comercializadora del Aluminio, ALCUBA, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la dirección jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de junio del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 339/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 69, de 10 de febrero del 2000, fue ratificada la autorización a la empresa COMETAL para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa COMETAL ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación

que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el consejo de dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa COMETAL, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 106, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos números 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución n° 69, de 10 de febrero del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (anexo n° 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa COMETAL, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la dirección jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de junio del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 341/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Con-

sejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Firma Comercial Importadora EMSUNEX ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña IMPORTADORA OMEGA, SA para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Firma Comercial Importadora EMSUNEX para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña IMPORTADORA OMEGA, SA, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Firma Comercial Importadora EMSUNEX viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado **PRIMERO**, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Bancó Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la dirección jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de junio del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 342/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española REVIMCA, SL para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR para otorgar un contrato de comisión con la compañía española REVIMCA, SL, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado **PRIMERO**, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de

la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la dirección jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de junio del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 343/2000

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial número 472, dictada en fecha 15 de noviembre de 1996, fue ratificada la autorización otorgada al Grupo de Exportación e Importación de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Resulta necesario rectificar el destino de las mercancías importadas comprendidas en la nomenclatura aprobada a la entidad arriba indicada, el cual será como se detalla en la presente Resolución.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el resuelto TERCERO de la Resolución Ministerial n° 472, de 15 de noviembre de 1996, en los términos que siguen:

"Tercero: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, así como para los suministros de las necesidades de importación de los trabajos de restauración y conservación a cargo de la Oficina del Conservador de la ciudad de Trinidad y el valle de los Ingenios, la Oficina del Historiador de la ciudad de Camagüey, y la Oficina del Conservador de la ciudad de Santiago de Cuba."

SEGUNDO: Ratificar la Resolución Ministerial n° 472, de fecha 15 de noviembre de 1996 en todo lo que no haya sido modificada por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la dirección jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de junio del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL N° 684/2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley n° 67 de 19 de marzo

de 1983, modificado por el Decreto-Ley n° 147 de 21 de abril de 1994 y el Acuerdo n° 2817 del 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su apartado TERCERO inciso 4), establece que corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus funciones y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo n° 2817 de 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros establecido en su apartado TERCERO, inciso 4) que corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige.

POR CUANTO: Por Acuerdo n° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 28 de octubre de 1996, aprobó que el Ministerio de la Construcción es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar en lo que compete la política del Estado y Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción civil y montaje industrial, el mantenimiento constructivo, así como la elaboración, aprobación y control de la aplicación de las normas y procedimientos técnicos en las actividades antes señaladas.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar la Regulación de la Construcción RC-9003 "Protección de las edificaciones contra la humedad y el agua en el suelo."

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para todos los organismos de la Administración Central del Estado, órganos locales del Poder Popular y las empresas y dependencias que tengan actividades relacionadas con la construcción, la Regulación de la Construcción: RC 9003 "Protección de las edificaciones contra la humedad y el agua en el suelo." Requisitos técnicos generales; la cual figura como anexo a la presente formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Normalización con la divulgación a todo el sistema del Ministerio de la Construcción de lo aquí regulado. Y se encarga a la Dirección de Inspección Estatal del Ministerio de la Construcción para que controle lo aquí dispuesto.

TERCERO: La Regulación de la Construcción que por la presente se aprueba, tendrá carácter obligatorio y entrará en vigor a partir del mes de julio del 2000.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

QUINTO: Notifíquese la presente a los viceministros, Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, directores del sistema empresarial del Ministerio de la Construcción, y comuníquese a los OACE, presidentes de los consejos de Administración provinciales del Poder Popular y al Municipio Especial Isla de la Juventud, y a

cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo que aquí se dispone.

SEXTO: Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 27 de junio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RC 9003

PROTECCION DE LAS EDIFICACIONES CONTRA LA HUMEDAD Y EL AGUA CONTENIDA EN EL SUELO

Requisitos técnicos generales

Esta Regulación de la Construcción establece los requisitos para la protección de los edificios que están sometidos al efecto directo de la humedad natural del suelo, del agua de infiltración o del manto freático, con la presencia o no de agentes agresivos, en las etapas de diseño y ejecución de obras nuevas.

1. Términos y definiciones.

- 1.1 **Humedad capilar:** son las que aparecen en las zonas bajas de los muros que absorben el agua del terreno a través de la cimentación.
- 1.2 **Humedad de condensación:** se produce cuando el vapor de agua existente en el interior de un local entra en contacto con superficies frías formando pequeñas gotas de agua.
- 1.3 **Humedad de filtraciones:** es aquella causada por la penetración directa del agua en el interior de los edificios a través de sus muros.
- 1.4 **Nivel freático:** es el nivel en que se encuentran las aguas subterráneas.
- 1.5 **Presión de agua:** cuando el agua incide directamente sobre el revestimiento impermeabilizante.
- 1.6 **Barrera impermeable:** Aquélla que tiene como función proporcionar estanqueidad a la penetración del agua.

2. Generalidades.

- 2.1 Para proceder a la protección de cualquier obra contra la humedad o el agua contenida en el terreno, se deben conocer los datos iniciales del problema que hay que enfrentar y que son los siguientes:
 - 2.1.1 **Datos topográficos:**
Levantamiento topográfico de la zona para establecer los riesgos de avenidas de agua y definir la cola máxima de inundación.
 - 2.1.2 **Datos hidrotécnicos:**
Nivel máximo del manto freático determinado sobre la base de observaciones realizadas durante el mayor número de años posible, para establecer la altura de riesgos de carga hidrostática.
 - 2.1.3 **Datos geotécnicos:**
Información sobre el tipo de suelo y sus características físico-mecánicas a fin de determinar la permeabilidad, valores estimados de asentamiento y comportamiento ante acciones sísmicas.
 - 2.1.4 **Características del agua del manto freático:**
Información sobre la composición química del agua del manto freático con el fin de determinar

la presencia de agentes agresivos al hormigón, a los materiales e impermeabilizantes.

2.1.5 Otros aspectos a considerar que puedan influir en la selección de la solución de impermeabilización:

- Efectos mecánicos: deformaciones y vibraciones de la propia construcción o de otras adyacentes.
- Efectos químicos: posible infiltración de disolventes o agentes agresivos provenientes de instalaciones sobre el suelo.
- Efectos térmicos: la distancia o fuentes de calor (hornos, calderas, conductos de vapor o humo, etc.), y la temperatura en la superficie de conductos que atraviesan la construcción.

2.2 Dependiendo de la situación con relación al nivel máximo del manto freático y de la permeabilidad del suelo la obra será sometida a:

- A) La humedad propia del suelo más la presencia ocasional y durante períodos breves de agua que no ejercen presión.
- B) La presencia de agua sin presión y ocasionalmente de agua con ligera presión por períodos breves.
- C) La presencia de agua que ejerce presión.

2.3 La obra se considerará "en contacto con el manto" cuando la profundidad sea mayor de 300 mm a partir del nivel máximo del manto freático.

2.4 Consideraciones en la etapa de proyecto:

- Estudiar las medidas de drenaje que impidan el estancamiento de las aguas en terrenos impermeables o en pendientes.
- Tener en cuenta la presencia o no de agentes agresivos al hormigón o a los productos asfálticos, así como la presencia de temperaturas que puedan afectar a éstos.
- El nivel de excavación de la cimentación.
- Tipo de cimentación y sus apoyos.
- Grado de estanqueidad necesario en función de la forma en que se presente el agua.

3. Requisitos de calidad de los materiales.

- 3.1 Los materiales o productos a utilizar cumplirán las especificaciones establecidas por el fabricante y podrán ser:
 - Láminas bituminosas prefabricadas (oxiasfalto, betunes modificados SBS y APP).
 - Láminas plásticas (PVC, HDPE, etc.)
 - Láminas de caucho sintético (butilo y EPDM).
 - Panel de bentonita.
 - Mortero cementoso impermeable.
 - Pinturas asfálticas.
 - Masilla bituminosa fibrosa o no.
 - Papel inorgánico embreado.

4. Protección de edificios sobre nivel del terreno.

- 4.1 Por encima del manto freático.
 - 4.1.1 Humedad propia del terreno y presión ocasional de agua (caso A).
 - 4.1.1.1 Los muros de albañilería se protegerán contra la humedad ascendente del suelo mediante una barrera horizontal impermeable colocada encima de la zapata de cimentación.

Esta barrera podrá estar constituida por:

- Masilla bituminosa (fibrosa o no).
- Mortero cementoso impermeable.
- Membrana de polietileno.

- 4.1.1.2 De igual forma se protegerán la cara interior de los muros perimetrales y ambos lados de los muros interiores en la zona de contacto con el atizado del piso, desde la zapata hasta una altura de 50 mm por encima del NPT, por lo que podrá utilizarse láminas asfálticas.
- 4.1.1.3 Cuando los muros sean de albañilería, se terminarán con un repello fino de mortero de cemento y arena 1:3 y sobre éste se aplicará la membrana impermeable.
- 4.1.1.4 En los cimientos de las columnas no se aplicará ninguna protección superficial de impermeabilización. Estas recomendaciones son complementarias a la norma NC-53-39 relativas al diseño estructural y la protección de las armaduras contra la corrosión.
- 4.1.2 Presencia de agua sin presión y ocasionalmente con ligera presión (caso B).
- 4.1.2.1 Cuando el piso se apoya directamente en el terreno con presencia de agua ocasional (caso B) es recomendable romper la capilaridad de éste, mediante un lecho permeable de no menos de 100 mm de espesor, constituido por grava gruesa, o en su defecto, desechos de cernido de arena, material producto de excavaciones, (siempre que tenga menos del 1% de arcilla), escombros o similar.
- 4.1.2.2 Cuando exista losa de hormigón en el nivel cero, si está separada del suelo, no se requiere ninguna protección, si la losa apoya en el suelo, la protección será igual a lo explicado en el párrafo anterior, a fin de no alterar las propiedades anticapilares del lecho, éste debe ser cubierto con una lámina (papel del tipo kraft, o similar).
- 4.2 En contacto con el manto freático.
- 4.2.1 Muros.
Los muros perimetrales se protegerán desde el cimiento hasta una altura de 300 mm por encima del nivel del terreno circundante. Las caras interiores de los muros perimetrales y ambas de los interiores, se protegerán desde el cimiento hasta una altura de 50 mm por encima del nivel del piso terminado del sótano.
- 4.2.2 Cimientos.
En los cimientos se aplicará una membrana impermeable en todo su perímetro.
- 4.2.3 Pisos.
Para los pisos se aplicará lo establecido en el punto 4.1.2.1.
- 5. Protección de edificios con sótanos.**
- 5.1 Por encima del manto freático.
- 5.1.1 Muros.
- 5.1.1.1 La solución óptima para proteger los muros es por su cara exterior (en contacto con el terreno), desde el punto de vista de la dura-

bilidad de sus componentes, siempre que ésta sea accesible durante la etapa de ejecución.

- 5.1.1.2 Los muros perimetrales se protegerán desde el cimiento hasta una altura de 300 mm por encima del nivel del terreno circundante. Las caras interiores de los muros perimetrales y ambas caras de los muros interiores se protegerán desde el cimiento hasta una altura de 50 mm por encima del piso terminado del sótano.
- 5.1.1.3 En el caso de muros de albañilería se terminarán con resano y un repello fino de mortero 1:3 (c.a.) y sobre éste se aplicará la membrana impermeable.
- 5.1.1.4 En el caso de muros de hormigón in situ se garantizará la estanqueidad de las juntas de construcción y si son paneles prefabricados, la unión entre ellos es tanto horizontal como vertical.
- 5.1.1.5 Con el objetivo de evitar eventuales daños de la membrana impermeable, durante la fase de relleno y compactado del terreno ésta debe protegerse, lo cual puede hacerse mediante: papel de techo, geotextiles antipunzonantes, etcétera.
- 5.1.2 Pisos.
- 5.1.2.1 Los pisos se protegerán interrumpiendo la capilaridad debajo de ellos mediante un lecho de grava de no menos de 150 mm de espesor. Si el piso es de hormigón apoyado sobre el terreno, el lecho de grava será cubierto con una lámina (papel tipo kraft o similar) para no alterar sus propiedades autocapilares.
- 5.2 En contacto con el manto freático.
En estos casos se exige que el sótano sea totalmente impermeable, para lo cual se realizará el material apropiado y revistiendo los muros y pisos con una membrana impermeable.
- 5.2.1 Muros.
- 5.2.1.1 Se recomienda como solución óptima impermeabilizar el muro por el exterior, siempre que exista acceso al mismo durante su ejecución. Realizando un drenaje, que será diseñado de acuerdo a la carga hidrostática para evitar la llegada de agua al mismo y recogerla para su evacuación, así como colocar una membrana impermeable directamente en el muro hasta 300 mm por encima del nivel del terreno circundante.
- 5.2.1.2 En zonas de posible inundación, la protección se llevará hasta 300 mm por encima de la cota de inundación.
Cuando existan pases en el muro, serán diseñados y ejecutados de modo que satisfagan los requerimientos de estanqueidad. Además, su funcionamiento no debe afectarse por cualquier movimiento estructural de aquí que, de ser necesarias, deben tomarse medidas especiales como la disposición de camisas con empaquetadura para tuberías y cables.

5.2.2 Pisos.

Independientemente de que el piso del sótano se construya con hormigón hidrófugo, siempre se aplicará encima del sello una protección impermeable.

6. Edificación bajo el terreno.

La cubierta es un elemento fundamental de las obras soterradas por las particulares dificultades que plantea, tanto por su disposición horizontal como por el propio uso de la misma.

De acuerdo a la profundidad de la cubierta respecto a la cota de superficie, puede ser:

- Cubierta soterrada, con relleno de tierra hasta la cota de pavimentación o ajardinamiento.
- Cubierta superficial para apoyo directo de la pavimentación.

6.1 Cubierta soterrada.

6.1.1 La losa de cubierta puede ser hormigonada in situ prefabricada, en cuyo caso hay que tomar medidas con las juntas entre losas.

6.1.2 El soporte de la membrana impermeable debe ser la propia losa, siempre que se haya previsto las necesarias pendientes.

6.1.3 La pendiente mínima de la losa debe ser del 3 % para la correcta evacuación de las aguas.

6.1.4 Cuando la membrana impermeable sea a base de láminas prefabricadas, se recomienda el sistema "flotante", es decir independientemente del soporte y de la protección, a fin de que no resulte afectada por los movimientos de la estructura.

6.1.5 Cuando el terreno presenta humedad permanente o agua retenida y la cubierta está sometida a grandes esfuerzos por su uso, y la membrana impermeable es a base de láminas bituminosas, se recomienda que ésta sea del tipo bicapa.

Se recomienda la membrana del tipo monocapa cuando se use lámina de caucho (EPDM o IIR) o de polietileno de alta densidad, en estos casos el solape debe hacerse con doble soldadura.

6.2 Cubierta superficial.

6.2.1 Cuando este tipo de cubierta se usa para el tránsito de vehículos pesados o ligeros, la membrana impermeable está sometida a cargas dinámicas y estáticas además del peligro de deslizamientos del pavimento sobre ésta.

Cuando las cargas sean grandes (vehículos pesados) la membrana debe ser adherida al soporte y cuando las cargas son menores (vehículos ligeros) puede ser flotante. En ambos casos si dicha membrana está formada por láminas bituminosas prefabricadas será del tipo bicapa.

6.2.2 La protección de la membrana impermeable será en función del uso de la cubierta, como tránsito de vehículos, o peatonal, jardín y mixtos.

7. Juntas.

7.1 Para el sellado de las juntas de construcción se utilizarán cintas de goma, PVC o metal del tipo "corta agua" o la aplicación de resinas epóxicas

para lograr una unión estanca entre el hormigón endurecido y el fresco.

7.2 En el caso de juntas de dilatación se deben disponer de bandas preformadas de materiales elásticos o plásticos para garantizar la estanqueidad de los mismos.

COMPLEMENTO

DIN 18195—Waterproofing of building and Structures.

LUND UNIVERSITY—Building ISSUES.

SCHMTT—Tratado de construcción.

SCHILD—Estanqueidad e impermeabilización en las edificaciones, tomo 3 (prevención de defectos en sótanos).

Elaborado por el CTN n° 7:

Arq. Manuel Soto.

Ing. Julio García.

Ing. María E. Rivada.

Ing. María E. Peña.

Arq. Matilde Elí.

Arq. Ernesto Pérez.

Arq. Clara Alberro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 685/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo n° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la empresa Complejo Agroindustrial "José María Pérez" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la empresa Complejo Agroindustrial "José María Pérez" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la empresa Complejo Agroindustrial "José María Pérez" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas de uno o dos niveles.
- ◆ Construcción y reparación de instalaciones sociales menores del complejo (bodegas, escuelas, comedores, albergues, etc.).
- ◆ Producción de elementos alterativos para las viviendas.
- ◆ Construcción de obras de fábricas, reconstrucción y mantenimiento de caminos cañeros.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de viviendas y obras sociales del complejo.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del frente de proyectos, al director de inspección estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la dirección de asesoría jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 27 de junio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N°686/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo n° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 323 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la empresa Complejo Agroindustrial "El Vaquerito" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la empresa Complejo Agroindustrial "El Vaquerito" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la empresa Complejo Agroindustrial "El Vaquerito" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas de uno o dos niveles.
- ◆ Construcción y reparación de instalaciones sociales menores del complejo (bodegas, escuelas, comedores, albergues, etc.).
- ◆ Producción de elementos alternativos para las viviendas.
- ◆ Construcción de obras de fábricas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de viviendas y obras sociales del complejo.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del frente de proyectos, al director de inspección estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la dirección de asesoría jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 27 de junio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 687/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo n° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mante-

nimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la empresa Complejo Agroindustrial "Quintín Banderas" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la empresa Complejo Agroindustrial "Quintín Banderas" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial de la empresa Complejo Agroindustrial "Quintín Banderas" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas de uno o dos niveles.
- ◆ Construcción y reparación de instalaciones sociales menores del complejo (bodegas, escuelas, comedores, paradas, etc.).
- ◆ Producción de elementos alternativos para las viviendas.
- ◆ Construcción de obras de fábricas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de viviendas y obras sociales del complejo.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, naturales contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del frente de proyectos, al director de inspección estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la dirección de asesoría jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 27 de junio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 688/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la empresa pecuaria "Valle del Perú" del Ministerio de la Agricultura en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la empresa pecuaria "Valle del Perú" del Ministerio de la Agricultura en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial de la empresa pecuaria "Valle del Perú" del Ministerio de la Agricultura en la provincia de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas de uno o dos niveles.
- ◆ Construcción y reparación de instalaciones sociales menores del complejo (vaquerías, escuelas, comedores, albergues, etc.).
- ◆ Producción de elementos alternativos y herramientas para las construcciones.
- Construcción de obras de fábricas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de viviendas y obras sociales de la empresa.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional

de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del frente de proyectos, al director de inspección estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la dirección de asesoría jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 27 de junio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 689/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo n° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Municipal de la Construcción de Bayamo del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Municipal de la Construcción de Bayamo del Organo

Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Municipal de la Construcción de Bayamo del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas.
- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de obras sociales.
- ◆ Mantenimiento de obras de viales y trabajos de movimiento de tierras.
- ◆ Demoliciones de edificaciones.
- ◆ Trabajos de pailerías.
- ◆ Construcción de fortificaciones y teatro de operaciones militares.
- ◆ Trabajos de carpintería, restauración y conservación de monumentos e instalaciones históricas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de viviendas, pequeñas obras sociales y construcción de obras de fortificaciones.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del frente de proyectos, al director de inspección estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la dirección de asesoría jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 27 de junio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 690/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo n° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la corporación COPEXTEL, Sociedad Anónima (División de Proyectos Llave en Mano GERPROYECT).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la corporación COPEXTEL, Sociedad Anónima (División de Proyectos Llave en Mano GERPROYECT) en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la corporación COPEXTEL, Sociedad Anónima (División de Proyectos Llave en Mano GERPROYECT), quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de contratista.

- ◆ Contratación de sistemas "Llave en Mano."
- ◆ Dirección facultativa y montaje de sistemas especializados.
- ◆ Decoraciones de interiores.

Tipos de objetivos:

- ◆ Contratación y dirección de sistemas especializados en edificaciones.

Para ejercer como contratista.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del frente de proyectos, al director de inspección estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la dirección de asesoría jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 27 de junio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 691/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo n° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

tación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la empresa Complejo Agroindustrial "Marcelo Salado" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la empresa Complejo Agroindustrial "Marcelo Salado" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la empresa Complejo Agroindustrial "Marcelo Salado" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas de uno o dos niveles.
- ◆ Reparación y mantenimiento de edificios del CAI.
- ◆ Construcción y reparación de instalaciones sociales menores del complejo (bodegas, escuelas, comedores, paradas, etc.).
- ◆ Producción de elementos alternativos para las viviendas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de viviendas y obras sociales del complejo.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del frente de proyectos, al director de inspección estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la dirección de asesoría jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 27 de junio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 692/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo nº 3061, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje: la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la corporación COPEXTEL, Sociedad Anónima (División de Proyectos Llave en Mano GERPROYECT.)

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la corporación COPEXTEL, Sociedad Anónima (División de Proyectos Llave en Mano GERPROYECT) en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la corporación COPEXTEL, Sociedad Anónima (División de Proyectos Llave en Mano GERPROYECT), quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de ingeniería, diseño/proyectos y consultoría de:

- ◆ Servicios de diseño/proyección ingeniera, arquitectónica y tecnológica de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones y demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de diseño de interiores.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios integrados de ingeniería en dirección o administración de proyectos de inversión y de la construcción, en sus distintos alcances.
- ◆ Diseños de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no, sus partes.
- ◆ Servicios de ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, remplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Servicios de consultoría en estudios técnicos y económicos de preinversión, tecnológicos, localización, mercado y financieros.
- ◆ Servicios técnico-económicos de postinversión, tecnológicos e ingenieros de operación y mantenimiento de objetivos existentes e inversiones.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de explotación de los tipos de objetivos autorizados, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecación, peritaje y dictámenes técnicos y económicos de los tipos de objetivos autorizados.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos e ingenieros.

Tipos de objetivos:

- ◆ Sistemas de comunicación telefónica, automática, de circuitos cerrados de televisión, de detección y extinción de incendios, de audio, de detección de intrusos y control de acceso.
- ◆ Sistemas informáticos y ofimáticos.
- ◆ Sistemas de iluminación.

◆ Sistemas eléctricos de edificaciones y respaldos energéticos.

◆ Sistemas gastronómicos y de cámaras frías.

Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del frente de proyectos, al director de inspección estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la dirección de asesoría jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 27 de junio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 693/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo n° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 323 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al

Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Acopio y Beneficio del Tabaco del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Acopio y Beneficio del Tabaco del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Villa Clara en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa de Acopio y Beneficio del Tabaco del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas de uno o dos niveles.
- ◆ Construcción y reparación de naves de tabaco.
- ◆ Trabajos de carpintería y mantenimiento de instalaciones tabacaleras.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de viviendas e instalaciones sociales propias.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 21 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el

encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del frente de proyectos, al director de inspección estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la dirección de asesoría jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 27 de junio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCION N° 52

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley n° 147, de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo n° 2838, de 23 de noviembre de 1994, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo n° 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente en su apartado TERCERO, punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución n° 21, de 11 de mayo del 2000, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se aprueban incrementos salariales a los trabajadores de la actividad presupuestada del sector de la cultura, faculta al Ministerio de Cultura para emitir las indicaciones necesarias para su instrumentación.

POR CUANTO: La actividad que desarrollan los profesores de casas de cultura y movimiento de artistas aficionados, es cada vez más decisiva para cumplir los propósitos que ha definido la más alta dirección del país, para alcanzar los niveles de masividad de la cultura que coloquen a nuestra población como la más culta del mundo, en un término de diez años, siendo esta fuerza técnica, en nuestro sistema, fundamentalmente graduada de nivel medio de enseñanza artística.

POR CUANTO: El salario escala aprobado por la Resolución n° 21, de 11 de mayo del 2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para los graduados de nivel medio de enseñanza artística resulta inferior o igual a los niveles salariales aprobados por la Resolución n° 24, de 15 de mayo de 1989 del extinto Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: La Resolución n° 47, de 31 de mayo del 2000 del que suscribe, dispone en su resuelto DECIMOSEXTO el procedimiento para el tránsito de la escala salarial actual a la nueva aprobada para los profesores de casas de cultura y movimiento de artistas aficionados de los centros nacional y provinciales de cultura comunitaria y casas de cultura.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer de manera excepcional, que los profesores de casas de cultura y movimiento de artistas aficionados graduados de nivel medio de enseñanza artística, pertenecientes a los centros nacional y provinciales de cultura comunitaria y a las casas de cultura y cuyos resultados en la evaluación docente del curso escolar 1998/1999 fueron de bien o muy bien, reciban de inmediato el incremento correspondiente a los niveles salariales segundo y tercero respectivamente, establecidos en el resuelto PRIMERO de la Resolución n° 21, de 11 de

mayo del 2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDO: Los incrementos originados por la aplicación de lo dispuesto en el resuelto anterior serán sufragados dentro del marco salarial aprobado para cada institución.

TERCERO: Según lo que al respecto fue aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su Resolución n° 21, de 11 de mayo del 2000, el tratamiento salarial dispuesto tendrá efectos retroactivos desde el 1° de abril del 2000 para todo el personal que a la fecha de su promulgación, mantenga vínculo laboral con las entidades del sistema de la cultura.

CUARTO: Se modifica parcialmente la Resolución n° 47, de 31 de mayo del 2000 del que suscribe, así como cuantas disposiciones se opongán a lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Recursos Humanos y, por su conducto, al resto de las instituciones del sistema del Ministerio de Cultura y a las direcciones provinciales de cultura; a las direcciones de Economía y Cuadros de este Ministerio y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 30 de junio del 2000.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura